

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Alcance: El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación los programas dictados por la USIL, en el marco de post-graduación.

Referencias: Ley 4995/2013 y el Estatutos Sociales de la Universidad San Ignacio de Loyola. Ley de Creación de la Universidad N° 3.093/2006.

Artículo 1º: El Reglamento de Postgrado da a conocer la filosofía educativa, base fundamental para un Programa de Postgrado y para el logro de los objetivos del Modelo Educativo Institucional. Asimismo, presenta la normativa relacionada la actividad académica y administrativa de la USIL.

Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio y de consulta permanente para todos los estudiantes y docentes afectados en los Programas de Postgrados. Es responsabilidad de las instancias pertinentes la difusión, monitoreo y evaluación de su aplicación.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y LA ADMISIÓN

Artículo 2º El cronograma de admisión se hará público, por los medios de comunicación disponibles, de acuerdo a un presupuesto asignado.

Artículo 3º La inscripción al proceso de admisión a uno de los programas dictados, es un acto libre, consciente y voluntario. Se realizará en las sedes de la Universidad San Ignacio de Loyola.

Artículo 4º Realizada la inscripción en la Universidad San Ignacio de Loyola y habiendo efectuado el pago de la matrícula, el postulante deberá presentar los documentos requeridos, al área de Admisión, así como también cumplir con los requisitos de titulación correspondiente al momento indicado.

Artículo 5º: Los estudiantes regulares de Postgrado tendrán acceso a todos los servicios que otorga la Universidad San Ignacio de Loyola tales como: bibliotecas física y virtual, infraestructura adecuada, TIC y servicio de wifi gratuito.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 6º: El objetivo general del Programa de Postgrado hace referencia al ciclo de estudios avanzados que se realiza con posterioridad a la carrera de grado. Para acceder a un Programa de Postgrado, es necesario poseer previamente un Título de Grado.

Artículo 7º: La Universidad San Ignacio de Loyola a través de la Unidad Académica se encargará de la **capacitación** en las diferentes áreas de las Ciencias, para una permanente actualización, ya sea para el perfeccionamiento profesional o de la Investigación.

De las Especializaciones en donde se forman especialistas en los aspectos teóricos y metodológicos en un campo o área o disciplina del saber científico, tecnológico y humanístico determinado.

De las Maestrías en donde amplían los conocimientos fundamentados en la Investigación y la producción de conocimientos. Profundizan competencias teóricas y prácticas propias de una Profesión.

De los Doctorados en donde perfeccionan las competencias para la realización de trabajos de investigación original, que aporte significativamente al acervo del conocimiento de un campo o área específica del saber. Se profundizan las habilidades y competencias, de un campo profesional, para atender la demanda potencial del mercado laboral y de impacto inmediato al sector profesional.

Artículo 8º: Los **Programas de Capacitación** son aquellos que se desarrollan para las actualizaciones respectivas en cada área del saber científico y de las Ciencias Sociales. Su finalidad es la actualización permanente con los avances de la ciencia, de la tecnología y, en general, de los conocimientos, que cambian

y modifican cada vez más rápidamente los paradigmas. Deberán tener una carga horaria mínima de 100 horas reloj acorde con la evolución de la disciplina correspondiente.

La USIL estará facultada a otorgar el Título de: “**Capacitación y/o Capacitado en (.....)**”. Presentándose como requisito de admisión: Poseer título de Grado y demás documentos solicitados por el área de acuerdo a la necesidad y exigencia del programa.

Artículo 9º: Los **programas de especialización** son aquellos que se desarrollan con posterioridad a una carrera de grado y posibilitan el perfeccionamiento profesional o de investigación. Los programas de especialización deberán tener una carga horaria mínima de 360 horas reloj en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes y otorgan el título de Especialista, indicando el área específica de la especialidad.

La USIL estará facultada a otorgar el Título de: “**Especialista en (.....)**”. Presentándose como requisito de admisión: Poseer título de Grado y demás documentos solicitados por el área de acuerdo a la necesidad y exigencia del programa. Y como requisito de Egreso: Haber aprobado todos los módulos y/o asignaturas del Programa, además de haber cumplido con todos los requisitos administrativos y demás normas complementarias del Programa.

Artículo 10º: Los **programas de maestría** amplían los conocimientos, y sus fundamentos tienen a la investigación y a la producción del conocimiento como componente fundamental del desarrollo de sus actividades. Los programas de maestría deben tener una carga horaria mínima de 700 horas reloj, de las cuales 540 horas mínimas serán para la fase de docencia y 160 horas para la fase de Investigación en concordancia con las disposiciones y regulaciones vigentes, y otorgando el título de **Magíster**, con indicación del área específica del conocimiento.

La USIL estará facultada a otorgar el Título de: “**Magister en...**”. Presentándose como requisito de Admisión: Poseer título de Grado y demás documentos solicitados por el área de acuerdo a la necesidad y exigencia del

programa. Como requisitos de Egreso el haber aprobado todos los módulos del Programa además de haber cumplido con todos los requisitos administrativos y demás normas complementarias del Programa, así como haber elaborado, aprobado y defendido una Tesis correspondiente a la finalización total del programa.

Artículo 11º: Los **estudios de Doctorado** tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación original. Constituyen un aporte significativo al acervo del conocimiento en un área específica del saber. Otorgan el grado de Doctor, para lo cual el aspirante debe seguir un plan de estudios y llevar a cabo una investigación original que se presenta bajo la forma de una tesis. Los programas de doctorado deben desarrollarse sobre la base de un título Magíster. Se desarrollará con una carga horaria mínima de 1200 horas reloj. La USIL está facultada a otorgar el Título de **Doctor en Ciencias ...que es equivalente al Doctorado en Filosofía(PhD.)**

Se presenta como requisito de Admisión: Poseer título de Magister y demás documentos solicitados por el área de acuerdo a la necesidad y exigencia del doctorado. Como requisitos de Egreso el haber aprobado todos los módulos y/o asignaturas del Programa además de haber cumplido con todos los requisitos administrativos y demás normas complementarias del Programa. Así como también haber elaborado, aprobado y defendido una Tesis de Doctorado, correspondiente a la finalización total del programa.

CAPÍTULO IV DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 12º: De las convalidaciones de asignaturas

Se entiende por asignatura al conjunto de conocimientos que constituyen un campo del saber o una disciplina científica. Se entiende por convalidación de asignaturas aprobadas en una Institución de Educación Superior cobra pleno valor académico.

Todo lo referido a este artículo, se aplicará el **Reglamento de Convalidaciones de la Universidad San Ignacio de Loyola, aprobado por RCD 42/2017 del 6 de noviembre del 2017.**

CAPITULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 13º: De la Evaluación del Proceso de Enseñanza Aprendizaje

La evaluación es el proceso a través de cual se verifica el grado de aprovechamiento y progreso del participante en el logro de los objetivos generales y específicos propuestos y de las competencias adquiridas en cada asignatura y/o Programa de Postgrado en su conjunto. Por tanto, la evaluación debe ser el resultado de una serie de verificaciones obtenidas en el proceso de Enseñanza Aprendizaje, acorde a lo establecido en las reglamentaciones de la Institución con criterios, pautas e instrumentos pertinentes, claros y transparentes. Se entiende por evaluación académica los sistemas que tienen por objeto medir el desempeño académico del estudiante.

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogaciones orales; trabajos de grupos o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias en talleres y laboratorios; controles bibliográficos; informes sobre actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Los resultados de las evaluaciones serán expresados en notas. La nota final determinará la aprobación o reprobación de la asignatura del Programa.

Artículo 14º: Los resultados obtenidos, por cada una de las asignaturas del programa de Postgrado se calificará utilizando la escala de calificaciones del 1 al 5 y una escala cualitativa definida por la Institución.

Artículo 15º La Institución llevará un registro de los Títulos expedidos y registrados por la Institución.

CAPITULO VI DE LOS DOCENTES

Artículo 16º: El docente USIL para la Unidad Académica de los Programas de Postgrados, debe poseer mínimamente un Grado Académico de Especialista, Maestro o Doctor para ser considerado en los Programas a ser dictados.

Artículo 17º: Sus derechos y obligaciones están determinados en el **Manual del Docente aprobado por RCD 9/2017 del 29 de mayo 2017.**

Artículo 18º: La evaluación del docente es por asignatura, en base a la opinión de los estudiantes, mediante encuestas del desempeño docente; observaciones de clase por el Coordinador, lo cual permite tener una visión global acerca de la percepción de la calidad de su desempeño, para una efectiva retroalimentación y adecuada valorización de su función.

Artículo 19º: Las actividades de Investigación se realizarán por iniciativa de los alumnos y/o docentes, con la aprobación y el apoyo de las autoridades institucionales.

Artículo 20º: Serán constituidas Líneas de Investigación, dentro de cada Programa de Postgrado de la USIL, encaminando las investigaciones a través de ellas. Las mismas serán identificadas y priorizadas por la USIL, considerando las necesidades locales, departamentales, nacionales e internacionales. Ellas podrán ser modificadas, de conformidad con la realidad nacional.

CAPITULO VII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21º: Los estudiantes de los Programas de Postgrado son aquellos que se hayan matriculado efectivamente y hayan cumplido los requisitos formales de documentación personal.

Artículo 22º: Son deberes de los estudiantes:

Cumplir con las Normativas establecidas por la Universidad San Ignacio de Loyola y demás normas vigentes del país.

Dedicar su esfuerzo y responsabilidad a su formación técnico-científica, humanística y académica.

Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Participar en actividades universitarias, acordes con los fines institucionales;

Cumplir con su responsabilidad como estudiante de Postgrado.

Artículo 23º: Son derechos de los estudiantes:

Recibir formación académica de alto nivel.

Expresar libremente sus ideas, con respeto a los demás; y, a los fines de la institución.

Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia, que ofrece la universidad, de acuerdo con los reglamentos vigentes respectivos.

Recibir información de su situación académica en tiempo y forma.

Artículo 24º: El procedimiento para la obtención del Certificado de Estudios, Constancias Académicas e incluso el Título de Finalización, se registrará por las normativas existentes en la USIL y según sea el caso:

- 1) Llenar el formulario de solicitud del documento requerido.
- 2) Presentar el recibo de pago original del documento solicitado.

- 3) Adicionando todos los demás documentos exigidos y solicitados para dar curso al pedido, conforme corresponda.

CAPITULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 25º: La modalidad virtual (Semipresencial o 100% a Distancia) de acuerdo a lo aprobado por la autoridad legal competente, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Educación Semipresencial aprobado por RCD 44/2017 del 20 de diciembre del 2017.

Artículo 26º: Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por la Consejo Directivo de la Universidad San Ignacio de Loyola.